



CONSTANCIA: Febrero 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez demanda verbal especial (Ley 1561 de 2012) de radicado N° 2020-00083-00, donde demanda el señor WILSON MARQUEZ CARDONA mediante apoderado judicial -, a HEREDEDOS INDETERMINADOS DE MARIA VALVANERA ALZATE y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso..

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia - Caldas, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2020)

Auto Interlocutorio: 043
Rad. Juzgado: 2020-00083

Previo a calificar la presente demanda, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, este Despacho dispone:

Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Planeación de este municipio para que informen si el bien inmueble objeto de esta demanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-22819 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de La Dorada, Caldas, se encuentra o no en algunas de las áreas o zonas que señalan los literales a, b, c y d del numeral 4º del artículo 6º de la ley 1561 de 2012. De la misma forma para que indiquen si en dicho bien se encuentra alguna construcción, y en caso afirmativo, si el terreno en donde se levanta dicha construcción, se encuentra afectado por obra pública. Así mismo ofícieles a fin de que alleguen el plan de Ordenamiento Territorial del municipio con destino al presente proceso y para que informen si el inmueble hace parte o no del Plan Único de Atención a la Población Desplazada PIU 2011-2015.

Ofície al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) para que con destino a las presentes diligencias, informen si el predio objeto



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

de la presente se encuentra incuso en alguno de los procedimientos administrativos que consagra el artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

Ofíciense a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Ministerio de Agricultura, para que indiquen si el bien inmueble mencionado se encuentra incluido o no en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado a partir de la ley 387 de 1997.

Ofíciense a la Secretaría de Gobierno de este municipio, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que informen si el predio anteriormente indicado, se encuentra o no ubicado en las zonas que contempla el artículo 7º de la norma supracitada.

Ofíciense a la Fiscalía General de la Nación para que se sirvan indicar si en la actualidad se adelanta investigación o procedimiento alguno en el cual figure el bien objeto de esta demanda, y en caso afirmativo se sirvan informar por qué motivo.

Adviértase a las entidades antes relacionadas, el término de que disponen para dar contestación a las comunicaciones, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 ibídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 009 de Febrero 23 de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 26 de Febrero de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria